

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT-009 DE 2015**OBJETO: "SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LA CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO".****RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

Mayo 11 de 2015

FONTUR, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas del 24 al 27 de abril de 2015, dentro del término estipulado en el cronograma de la Adenda 7, de la invitación así:

1. SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA LTDA.**Clara Milena Álzate Perafán****Correo electrónico: 27 de abril de 2015****1.1. OBSERVACION A SU PROPUESTA**

Nos permitimos solicitar se mantenga la **HABILITACION** realizada a nuestra oferta, sin embargo, a la misma únicamente tenemos una observación y es la relacionada con la experiencia del profesional Mauricio Parra Castelblanco, ofertado para el cargo de Asesor en Mercados, por cuanto no le fueron asignados 100 puntos de experiencia adicional, argumentando que la experiencia no se contabiliza dado que corresponde a contratos en ejecución.

Al respecto, nos permitimos aclarar la certificación aportada a folio 112 documentos subsanados, sin que esto modifique o mejore nuestra oferta, sino con el fin único de dar claridad a la evaluación, por lo que adjuntamos copia de certificación del profesional, por lo cual solicitamos se nos asignen los puntos correspondientes.

Por último, es pertinente aclarar que en la evaluación realizada por la entidad, en el numeral relacionado con los Criterios de Evaluación y ponderación de posturas, se menciona que nuestra profesional estadística se llama Yuli Catherine Rojas López y nuestra profesional se llama María Ana Victoria Velásquez Gallo, tal como se relaciona en el capítulo correspondiente a la evaluación habilitante de los profesionales.

Respuesta:

- a. Se acepta la observación, corrigiendo el nombre del asesor estadístico, aclarando que corresponde a MARIA ANA VICTORIA VELASQUEZ GALLO.
- b. Con respecto a la observación sobre los 100 puntos del asesor de mercados, nos permitimos informar que dicha observación no se tiene en cuenta, toda vez que la certificación indica que está prestando sus servicios actualmente.

1.2. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Nos permitimos solicitar a la entidad mantenga la evaluación realizada a dicho oferente, por cuanto se encuentra incurso en las causales de rechazo de los literales g y h, numeral 3.1.4 de las reglas contenidas en la invitación, por cuanto no apporto la totalidad de la información requerida por la entidad.

Al respecto es de mencionar, que las reglas de participación fueron claras al señalar que los oferentes debían aportar los documentos que fueran requeridos por Fontur, en los plazos y condiciones del requerimiento, por lo que la entidad debe dar aplicación estricta a las condiciones interpuestas por ella misma, y principalmente con el objetivo de garantizar una participación de igual y objetividad para todos los oferentes.

Por otra parte, nos permitimos solicitar se evalúe como **NO CUMPLE** la profesional en turismo presentada por la Universidad Nacional, por cuanto la tarjeta profesional corresponde a la de Administración de Empresas, y de acuerdo con la Ley 60 de 1981 y Decreto 2718 de 1984, la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la misma. Así las cosas, dado que su tarjeta profesional de Administradora de Empresas del 15/04/11, **NO CUMPLE** con la experiencia general requerida de ocho (8) años. Por lo tanto, nos permitimos dar aplicación a las normas citadas.

Adicionalmente, es de mencionar que al Director ofertado se acredita experiencia en ejecución, como son los contratos relacionados a folios 206 de la oferta, los cuales tiene fecha de terminación 28/02/15 cuando la certificación tiene fecha de expedición del 29/09/14, circunstancia que riñe abiertamente con las condiciones dispuestas en la invitación. (Adenda 3, numeral 6)

Respuesta:

- a. Con respecto a la asesora en turismo de la propuesta presentada por la Universidad Nacional, dicho profesional presenta título de Administradora de empresas turísticas y hoteleras, por tal motivo la experiencia se cuenta a partir de la fecha de grado que consta en el Diploma
- b. Con relación a los años de experiencia, las condiciones particulares de la invitación establece en el numeral 4.2. Equipo de trabajo habilitante, literal c: Asesor en turismo que para el caso del administrador de empresas turísticas y hoteleras se contara la experiencia a partir del grado. Para el caso de la experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional, aplica para los Administradores de empresas. Por tal motivo la observación no es tenida en cuenta en el proceso de evaluación.
- c. Según la certificación expedida por la Universidad Nacional que acredita la experiencia del Director Cesar Prieto (folio 197 a 206) se contabilizan 17 años de experiencia. Dentro de la ODS N° 1024 se tiene en cuenta únicamente un mes contados a partir del 30 de agosto de 2014 hasta la fecha de expedición de la certificación (29-09-2014).

1.3. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A.

Nos permitimos solicitar a la entidad mantenga la evaluación realizada a dicho oferente, por cuanto se encuentra incurso en las causales de rechazo de los literales g y h, numeral 3.1.4 de las reglas contenidas en la invitación.

Igualmente, es de resaltar que la entidad estableció en sus condiciones de participación, que la acreditación de la experiencia de los profesionales ofertados debía cumplir con unas condiciones específicas (Adenda 3, numeral 6), como lo son, la indicación del cargo, funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y tiempo de ejecución de dichas funciones, motivo por el cual, las certificaciones de experiencia de los profesionales que no contemplaran todos los aspectos antes relacionados, no pueden ser tenidas en cuenta en el proceso de evaluación.

De acuerdo con lo anterior, y tal como lo evaluó la entidad, el Director de proyecto ofertado **NO CUMPLE** con el mínimo de experiencia profesional exigido de diez (10) años.

Igual situación se presenta con el Asesor en Turismo, quien **NO CUMPLE** con el mínimo de experiencia profesional exigida de ocho (8) años y, con el Asesor en Mercados, quien acreditan tan sólo tres (3) años de experiencia de cinco (5) requeridos.

Respuesta: De acuerdo a la observación, se verificaron nuevamente las certificaciones presentadas y encontramos que aquellas que están bajos los folios: 168, 171, 172, 175, 176, 177 y 178, no cuentan con las funciones, según lo detalla la nota 1 de la Adenda N° 3; para contabilizar el tiempo se tuvieron en cuenta las certificaciones que cumplieron con los requisitos, que arrojan un tiempo de 5 años y 8 meses, lo anterior no cumple con los términos de la convocatoria, por tal motivo se mantiene la evaluación.

1.4. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO SUPERVISIÓN

Nos permitimos solicitar a la entidad mantenga la evaluación realizada a dicho oferente, por cuanto se encuentra incurso en la causal de rechazo del literal L, numeral 3.1.4 de las reglas contenidas en la invitación.

3.1.4 Causales de rechazo.

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

- I. Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta.

Igualmente, solicitamos se mantenga como **NO HABILITADO** al director, por no contar con el título de posgrado requerido.

Por su parte, el asesor financiero no aportó certificaciones que acreditaran su experiencia profesional, e igualmente, observamos que el asesor de turismo **NO CUMPLE** con la experiencia habilitante requerida; además que las certificaciones que acredita **No cumplen** con las especificaciones exigidas en la invitación, es decir, las establecidas en la Adenda 3 Numeral 6 (la indicación del cargo, funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y tiempo de ejecución de dichas funciones).

Por último, el oferente no subsana la carta de compromiso del profesional estadístico, y además, **NO CUMPLE** con la experiencia mínima requerida.

Por lo anterior, nos permitimos solicitar a la entidad mantenga la evaluación realizada a dicho oferente, por cuanto se encuentra incurso en las causales de rechazo de los literales l, g y h, numeral 3.1.4 de las reglas contenidas en la invitación.

Al respecto es de mencionar, que las reglas de participación fueron claras al señalar que los oferentes debían aportar los documentos que fueran requeridos por Fontur, en los plazos y condiciones del requerimiento, por lo que la entidad debe dar aplicación estricta a las condiciones interpuestas por ella misma, y principalmente con el objetivo de garantizar una participación de igual y objetividad para todos los oferentes.

Respuesta: Se mantiene la evaluación establecida en el informe de verificación de habilitantes y preliminar de evaluación. La observación no sugiere ninguna modificación.

1.5. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO CYTSA-INGGROUP

Nos permitimos solicitar a la entidad mantenga la evaluación realizada a dicho oferente, por cuanto se encuentra incurso en las causales de rechazo de los literales g y h, numeral 3.1.4 de las reglas contenidas en la invitación.

Al respecto es de mencionar, que las reglas de participación fueron claras al señalar que los oferentes debían aportar los documentos que fueran requeridos por Fontur, en los plazos y condiciones del requerimiento, por lo que la entidad debe dar aplicación estricta a las condiciones interpuestas por ella misma, y principalmente con el objetivo de garantizar una participación de igual y objetividad para todos los oferentes.

Por otra parte, la experiencia acreditada por la firma **NO CUMPLE** con la experiencia requerida por Fontur en su invitación, por cuanto el objeto de los contratos presentados, no corresponden a interventoría o supervisión de contratos.

Igualmente, el Director de proyecto acredita título profesional en Licenciatura en ciencias económicas, título que no se ajusta a los requerimientos de la invitación, por lo que **NO CUMPLE**.

Por su parte, para el asesor financiero y asesor en turismo ofertados, no se subsana la totalidad de documentos requeridos, y éste último, no cuenta con la tarjeta profesional de Administración de Empresas, para quienes, la experiencia profesional se cuenta desde la expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Por este motivo, la experiencia profesional acreditada no puede ser tenida en cuenta por la entidad, y por lo tanto **NO CUMPLE** con la experiencia mínima requerida.

Finalmente, el título profesional del profesional de apoyo es del 9 de abril de 2013, por lo que no puede acreditar la experiencia profesional mínima requerida de 3 años.

Respuesta: Se mantiene la evaluación establecida en el informe de verificación de habilitantes y preliminar de evaluación. La observación no sugiere ninguna modificación.

1.6. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO TURISMO 2015

Nos permitimos solicitar a la entidad mantenga la evaluación realizada a dicho oferente, por cuanto se encuentra incurso en las causales de rechazo de los literales g y h, numeral 3.1.4 de las reglas contenidas en la invitación.

Al respecto es de mencionar, que las reglas de participación fueron claras al señalar que los oferentes debían aportar los documentos que fueran requeridos por Fontur, en los plazos y condiciones del requerimiento, por lo que la entidad debe dar aplicación estricta a las condiciones interpuestas por ella misma, y principalmente con el objetivo de garantizar una participación de igual y objetividad para todos los oferentes.

Tal como lo establece Fontur en su evaluación, el objeto de la experiencia presentada por éste oferente a folio 170, no corresponde a supervisión o interventoría de contratos, por lo que **NO CUMPLE** con la condición señalada en el numeral 4.1 de la invitación, según la cual *“(...) El proponente deberá acreditar experiencia general con mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados (...)”*.

Igualmente, tal como lo anoto la entidad, los perfiles de director, asesor financiero y administrativo, asesor en turismo, asesor estadístico, asesor en mercados y el profesional de apoyo y seguimiento, **NO CUMPLEN** con la experiencia mínima requerida en la invitación.

Respuesta: Se mantiene la evaluación establecida en el informe de verificación de habilitantes y preliminar de evaluación. La observación no sugiere ninguna modificación.

2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Vilma Yolanda Narváez

Correo electrónico: 27 de abril de 2015

2.1. OBSERVACION A SU PROPUESTA

Según el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación Invitación Abierta a Presentar FNT-009-2015, “Supervisión técnica, administrativa, financiera de la contratación que adelante el fondo nacional de turismo”, FONTUR menciona frente a la Propuesta presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO, que:

“El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó firma de contador y revisor fiscal en los estados financieros, así mismo no subsanó las notas a los estados financieros firmadas por representante legal, contador y revisor fiscal, ni dictamen del revisor fiscal. El proponente no subsanó tarjeta profesional ni certificado de antecedentes Junta Central de Contadores, del contador y revisor fiscal.”

1. “El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó firma de contador y revisor fiscal en los estados financieros”.

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, fue creada en virtud de la Ley 66 de 1867. Es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura. Es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cumple, en nombre del Estado, funciones no administrativas orientadas a promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, las ciencias, la creación artística y la extensión, para alcanzar la excelencia y los fines señalados en el artículo 2 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993. Por su carácter nacional y para un mejor cumplimiento de su misión de contribuir a la identidad de la Nación en su diversidad, la Universidad Nacional de Colombia está constituida por las Sedes creadas por el Acuerdo No. 011 del 12 de marzo de 2005 proferido por el Consejo Superior Universitario y por aquellas que se creen o integren en el futuro, en armonía con sus planes y programas de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1210 de 1993, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que define la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales”¹.

De conformidad con lo anterior, a la Universidad Nacional de Colombia no le es aplicable la figura de revisor fiscal, por lo tanto, está sujeta al control fiscal de la Contraloría General de la República de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Ley 42 de 1993 y sus funcionarios (profesores y personal administrativo) sometidos al control disciplinario establecido de acuerdo con los artículos 24 y 26 del Decreto 1210 de 1993.

En consecuencia, es evidente que no era necesario subsanar ningún requerimiento.

Los estados financieros, conforme a las disposiciones legales aplicables a la Universidad se encuentran, desde la presentación de la propuesta debidamente suscritos por la contadora.

Esto fue advertido, en la respuesta al requerimiento formulado por FONTUR y en consecuencia se cumplió con lo solicitado al señalar la improcedencia del referido requerimiento,

2. “El proponente no subsanó las notas a los estados financieros firmadas por representante legal, contador y revisor fiscal, ni dictamen del revisor fiscal”.

La Universidad Nacional de Colombia no cuenta con la figura de Revisor Fiscal (según disposiciones argumentadas en el punto anterior), sin embargo, se adjunta nuevamente como se indica en la tabla de contenido de la propuesta, la certificación a los Estados Financieros para los años 2012 (Folio No. 128) y 2013 (Folio No. 91), suscritas por el señor Rector, el Gerente Nacional Financiero y Administrativo y la Jefe de la División Nacional de Contabilidad, los cuales son los competentes, de acuerdo con la normatividad establecida por la Universidad Nacional de Colombia, para esta función.

Además, en la respuesta dada al requerimiento formulado por FONTUR se expresó claramente que estos se encontraban aportados a los folios allí citados.

Por tanto, no se ha incumplido ningún requerimiento.

3. “El proponente no subsanó tarjeta profesional ni certificado de antecedentes Junta Central de Contadores, del contador y revisor fiscal.”

Dentro de la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad Nacional de Colombia, en sus folios 132 y 133, se evidencia la tarjeta profesional de la contadora Luz Mery Clavijo Ibagón, quien es la Jefe de la División Nacional de Contabilidad-, y el Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores respectivamente, los cuales también fueron adjuntados en la respuesta dada por la Universidad para subsanar los requerimientos solicitados

Por tanto, la Universidad ha cumplido con todos los requisitos exigidos en los términos de la contratación, así como con los requerimientos formulados y ha dado respuesta a los mismos y en consecuencia ha cumplido con todos los requisitos habilitantes acordes con su naturaleza de Universidad de carácter oficial.

Por lo anterior, se debe considerar hábil la propuesta presentada y proceder a su verificación y calificación.

Respuesta: En respuesta a observación No. 1, dentro de los documentos subsanables presentados por el proponente y oferta original, se evidencia copia CAPITULO VIII REVISOR FISCAL del Código de Comercio, donde se aclara los requisitos para el requerimiento de este, Acuerdo No. 011 de 2005 y Acuerdo 036 de 2009 donde se evidencian las características especiales del proponente. En este sentido es claro para el grupo evaluador financiero las características de este proponente, pero tal como se solicito es necesario que la entidad presente Estados Financieros firmados por Representante Legal para el caso El Rector, Contador y Revisor Fiscal si así se requiere (Normativamente no es requerido pero queda bajo criterio de la entidad su adopción).

Dentro de los Estados Financieros presentados se evidencia la firma del Rector, Gerente Nacional Financiero y Administrativo y Jefe de División Nacional de Contabilidad, como se mencionó anteriormente, dentro de los acuerdos adjuntados no se estipula la certificación de estos últimos a los estados financieros.

La observación No. 2, se presenta por la evaluación de documentación presentada de manera incompleta, ya que se requirió notas a los estados financieros comparativos de las vigencias

2013-2012, requisito que no se evidencia dentro de los documentos suministrados por el proponente, en el mismo se nota periodo Oct-Dic del respectivo año, situación que no corresponde al periodo requerido, adicional a esto debe venir firmado por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal si así se requiere (Normativamente no es requerido pero queda bajo criterio de la entidad su adopción).

En relación a la observación No. 3, es de mencionar que en ninguna parte de la propuesta se contempla que la Señora LUZ MERY CLAVIJO IBAGON ejerce las funciones de contadora para la firma de los Estados Financieros.

Es de aclarar que el proponente tuvo desde el momento de solicitud por parte del Grupo Evaluador Financiero la documentación que se debía subsanar, la misma debió venir acompañada por todos los comentarios necesarios para que este Grupo no tuviera que asumir situaciones y no dejar todos los comentarios mencionados hasta la elaboración del Informe definitivo de Documentos Habilitantes.

2.2. OBSERVACION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA.

De conformidad con el capítulo IV sobre los "Documentos de carácter jurídico habilitantes", uno de ellos corresponde al "Numeral 4.1.1. Índice o Tabla de Contenido de la "Propuesta".

Revisado la propuesta del proponente Silva Carreño Administración e Ingeniería SCA Ltda., se constató que No Cumple con éste requisito habilitante.

Por lo anterior, solicitamos que ésta sea inhabilitada, por no cumplir los requisitos jurídicos habilitantes.

↪

Respuesta: Si bien en el Capítulo IV se relaciona dentro de los documentos jurídicos habilitantes la tabla de contenido de la propuesta, esta constituye una herramienta de carácter formal para la ayuda y orientación del evaluador respecto del contenido de la propuesta. Por ende, la ausencia de la misma no afecta de manera sustancial la propuesta presentada por SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERIA SCA LTDA.

3. CONSORCIO TURISMO 2015 (Integrante – TECNICONTROL S.A.)

Lina Marcela Lizarazo

Correo electrónico: 27 de abril de 2015

3.1. OBSERVACION A SU PROPUESTA

- **Pregunta 1:**

VERIFICACION TECNICA HABILITANTE:**1. EXPERIENCIA GENERAL: HABILITANTE**

De acuerdo con el requisito establecido la experiencia a acreditar obedece a "INTERVENTORIA, SUPERVISION, AUDITORIA O APOYO A LA SUPERVISION DE CONTRATOS.", presentamos 2 contratos los cuales claramente cumplen con el requisito. Sin embargo, al revisar el informe vemos que no ha sido considerado como aceptado el contrato suscrito entre TECNICONTROL y SAR ENERGY el cual corresponde a "SUPERVISION QA/QC durante la construcción de la planta de gas Campo Corcel".

Dado que no es procedente anexar más documentación, pues el mismo objeto del contrato tiene de manera puntual la palabra SUPERVISION y del mismo objeto se deduce que se realizó la actividad de "supervisión" al contrato de construcción de la planta de Gas de Campo Corcel, solicitamos sea CORREGIDO el informe de evaluación y habilitada la experiencia presentada por el proponente, ya que cumple con el requerimiento establecido en pliego de condiciones.

2. EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE

Respecto al equipo de trabajo habilitante, se evidencia en el informe que NINGUNO de los profesionales propuestos por el CONSORCION TURISMO 2015 fueron habilitados y al revisar las causales de su inhabilitación, se evidencia que se está evaluando la experiencia mínima habilitante frente a los años de experiencia que se hubiese acreditado mediante certificaciones de trabajo. Frente a este error en la evaluación queremos solicitar a la entidad que aplique el criterio establecido en los pliegos para TODOS los cargos el cual es el siguiente: "XXX años de *experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o del grado, si no se requiere la primera*"

Tal condición, se cumple por TODOS los profesionales presentados por EL CONSORCION TURISMO 2015 y adicionalmente para todos se anexo la matricula profesional o documento que valide su expedición, excepto para el profesional en Estadística, por no requerirse y por tanto todos los profesionales CUMPLEN con el requisito establecido en el pliego de condiciones y es con este requisito que deben ser evaluados.

Respuesta: El objeto de la invitación indica: "Supervisión técnica, administrativa, financiera de la contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo". Encontramos que las supervisiones en QA/QC hacen referencia al aseguramiento de la calidad en los procesos de producción y al control de calidad a partir de la identificación de brechas en los procesos donde se aplique. El objeto del contrato AD02-1392 realizado por Tecnicontrol SA estuvo orientado al aseguramiento y control de calidad, durante la construcción de la planta de gas y no hace referencia a la supervisión de contratos, por lo anterior no encontramos relación con el objeto de la convocatoria que hace referencia a supervisión de contratos. El anterior análisis lleva a concluir desde la parte técnica que esta certificación no cumple con los requisitos.

Con respecto a la observación sobre la experiencia acreditada de cada uno de los profesionales que integran el equipo de trabajo, el área técnica se ciñó a la Nota 1 de la adenda N°3 que establece: "**NOTA 1:** Se deberá presentar por cada integrante del equipo propuesto, lo siguiente: Hoja de vida acompañada de las **certificaciones de experiencia, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones**", así las cosas, dicha nota se tuvo en cuenta en todos los cargos las certificaciones de experiencia, cuyo tiempo se contabilizó a partir de la fecha de grado o la expedición de la tarjeta profesional, según el caso, queremos resaltar que este procedimiento se aplicó para todos los proponentes.

- **Pregunta 2:**

3. VERIFICACION FINANCIERA HABILITANTE

En cuanto a la verificación financiera, vemos que los argumentos indicados en el informe no tienen ningún fundamento jurídico, se indica que la información es ilegible y que no se subsanó la información solicitada, situación que NO es correcta pues todos los requerimientos realizados al CONSORCIO TURISMO 2015 fueron subsanados en la misma comunicación y tiene sentido que la entidad reciba solo una parte de la información.

Por todo lo anterior, sumado a que es evidente que todos los proponentes, excepto la firma SILVA CARREÑO ADMINISTRACION E INGENIERIA LTDA fuimos evaluados de manera incorrecta y claramente sesgada, expresamos nuestra preocupación en cuanto a la forma de escogencia de la firma a la que muy seguramente FONTUR va a asignar el contrato y que aun cuando es una oferta MAS ALTA EN PRECIO se evidencia que la única forma de eliminar los competidores fue inhabilitando sin fundamento las ofertas.

Es preocupante ver, como se publican procesos de contratación para mostrar "pluralidad" cuando se evidencia claramente que los procesos de contratación ya se encuentran direccionados a una firma y que no se permite que firmas de nombre y de experiencia mundial puedan ofrecer a las entidades su buen servicio.

Respuesta: El proponente fue inhabilitado en razón a la documentación recibida por el equipo evaluador financiero, en la cual se constató que el consorciado TECNICONTROL S.A. no subsano tarjeta profesional del contador. Así mismo el consorciado BVGI COLOMBIA LTDA presento balance general ilegible, no subsano tarjeta profesional del contador, certificado de antecedentes junta central de contadores del contador y revisor fiscal no contaba con vigencia al cierre de propuestas.

Por lo anterior se evidencia una carencia de documentación financiera habilitante, situación diferente a la expresada por el proponente.

4. CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A.
Luis Guillermo Gómez
Correo electrónico: 27 de abril de 2015

4.1. OBSERVACION A SU PROPUESTA

Equipo de Trabajo Habilitante

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar de nuevo la verificación de requisitos habilitantes presentados en nuestra propuesta y los documentos allegados posteriormente, ya que encontramos algunas inconsistencias y errores en la evaluación publicada.

Dentro de las inconsistencias identificadas en la evaluación se encuentran:

- No se consideran los tiempos de experiencia específica dentro de los tiempos de experiencia general. Consideramos que la experiencia general de los consultores se toma a partir de la fecha de grado y si bien la entidad ha solicitado certificaciones para confirmarla, en ninguno de los requerimientos de las condiciones generales y sus adendas se especifica que la experiencia específica debe considerarse por fuera de la experiencia general, razón por la cual solicitamos que la experiencia específica presentada y que fue aprobada por la entidad, sea tenida en cuenta al momento de calcular la experiencia general.
- En varios casos evidencia que se cumplen las condiciones estipuladas en los Terminos de referencnia, pero en la columna de verificación la entidad indica NO CUMPLE.

A continuación procedemos a realizar las observaciones específicas para cada uno de los profesionales presentados:

- **Pregunta 1:**

1. Director de Supervisión:

Lo indicado en la evaluación:

- *Experiencia específica mínima: Anexa dos certificados de experiencia laboral específica enfocada a la interventoría o apoyo a la supervisión de contratos bajo los folios 170 y 173 – En conclusión **CUMPLE***
- *Total experiencia acreditada: 6 años acreditados - El candidato no cumple con el tiempo mínimo requerido en la experiencia general*

Observaciones a la verificación-evaluación

Respecto a la experiencia general mínima acreditada para la profesional, se relaciona a continuación lo indicado en la evaluación publicada por la entidad:

<i>Certificación (Folio)</i>	<i>Tiempo Acreditado (meses)</i>	<i>Observación</i>
164 - CEINTE	6	Certificación soportada por el <u>cliente</u> del proyecto - Secretaría de Educación de Medellín (No autocertificación)
165 - Fondo de Adaptación	18	
166 - Fondo de Adaptación	9	
167 - PROES S.A.	8	
168 - Douglas Trade	2	
169 - Santander Investment Trust	4	
171 - PROES S.A	19	
172 - Fundación de la Universidad Internacional de la Florida	0	<i>"No coincide el periodo del tiempo con el total de los días, en la evaluación no se tomó en cuenta este periodo"</i> - Al respecto se hizo la consulta y no hay inconsistencia en la
		certificación, por medio de esta se reconoce la labor realizada de 63 días dentro del periodo del 24 de abril 2008 al 24 julio 2008 - Solicitamos tener en cuenta el tiempo certificado.
174 - CERLALC	9	
175 - Servis Ya Ltda	5	
176 - Activos - Comware S.A	11	
177 - AITEG Computer S.A.	4	Se tienen en cuenta 4 meses desde la expedición de la tarjeta profesional.
178 - SOS EMPLEADOS S.A. - Colservice	12	
Experiencia validada como específica		
170 - Ministerio de Educación Nacional	9	
173 - CERLALC	4	

De la información relacionada, extractada directamente de la publicación de verificación de requisitos, se totalizan 120 meses, equivalentes a los 10 años requeridos, aun sin considerar la experiencia objetada relacionada con la certificación de la Universidad Internacional de la Florida, la cual como se explicó en las observaciones debería ser considerada válida, toda vez que la inconsistencia a la que se refiere es una interpretación errada de la certificación, por lo que se solicita aplicar textualmente lo certificado.

Con lo anterior se evidencia que la profesional presentada para la cargo de Director de proyecto **CUMPLE** el requisito de experiencia general mínima.

Respuesta: De acuerdo a la observación, se verificaron nuevamente las certificaciones presentadas y encontramos que aquellas que están bajos los folios: 168, 171, 172, 175, 176, 177 y 178, no cuentan con las funciones, según lo detalla la nota 1 de la Adenda N° 3; para contabilizar el tiempo se tuvieron en cuenta las certificaciones que cumplieron con los requisitos, que arrojan un tiempo de 5 años y 8 meses, lo anterior no cumple con los términos de la convocatoria.

La certificación bajo el folio 172, si bien se aclaró el periodo de ejecución, no es tenida en cuenta dentro de la evaluación, ya que no relaciona las funciones del cargo, requisito establecido o en la Adenda N° 3

- **Pregunta 2:**

3. Asesor en Turismo:

Lo indicado en la evaluación:

- *Carta de compromiso: Si. No indica la disponibilidad de tiempo.*
- *Total experiencia acreditada: Las certificaciones presentadas que cumplen con los requisitos no acreditan una experiencia general superior a 8 años (Acredita 25 meses)*
- *Experiencia específica mínima: **CUMPLE** con dos certificaciones.*

Respecto a la carta de compromiso, esta se incluyó en los documentos requeridos radicados el 08 de abril en el folio 76 donde se observa la dedicación en tiempo. Se allega de nuevo el documento.

En relación a la experiencia general mínima, se hacen las siguientes observaciones:

Certificación (Folio)	Tiempo Acreditado (meses)	Observación
197- Viturla	13	
198- Calipso Tours	0 (4)	No indica funciones desempeñadas en el cargo
199- Avianca	0 (45)	No indica funciones desempeñadas en el cargo
200- Coodesco . Cooperativa de trabajadores de Colombia	0 (3)	No indica funciones desempeñadas en el cargo
201- Aerolíneas Centrales de Colombia	12	
202 GESTIONAR	0 (24)	No indica funciones desempeñadas en el cargo
203 – Avianca/ Inversiones ACOSTA ROSADO	0 (97)	No se está considerando dentro del tiempo el documento de subsanables – FOLIO 86-87 donde se indica el cargo, funciones y tiempo en el desarrollo del contrato con AVIANCA (también soportado)
204 – Avianca	0 (41)	No indica funciones desempeñadas en el cargo

De acuerdo con lo anterior, solicitamos considerar la documentación del Asesor en Turismo relacionada con la siguiente experiencia:

- Avianca/ Inversiones ACOSTA ROSADO (folio 203)- 97 meses - Se anexan de nuevo todos los documentos
- Avianca (folio 199), 45 meses - solicitamos a FONTUR verificar las funciones del profesional ya que luego de realizar varias consultas en Avianca Regional Norte, nos indicaron:
 - Mildred Jaime : Coordinadora Corporativa Regional Zona Norte, quien dice que por políticas de la compañía no suministran información como

Funciones, por escrito, pero que la pueden contactar para ella brindar la información, su celular es: 300 2798523,

- Grace Sánchez: Coordinadora de Talento Humano, igualmente puede brindar información referente al Sr. Acosta Rosado; Tel.: 5 - 3534691 Ext. 5126 y 5143

Así las cosas, se puede evidenciar que el profesional presentado cumple ya que si bien varias certificaciones que no son consideradas por no tener explícitas las funciones, con la certificación del trabajo realizado en Avianca/Inversiones ACOSTA ROSADO se cumple lo requerido para el cargo.

Respuesta:

- Con respecto a la observación referente a la disponibilidad de tiempo indicada en la carta de compromiso es aceptada, toda vez que se verifico y cumple con lo requerido.
- Con relación a la observación de experiencia del profesional Antonio Acosta Rosado bajo el folio 203 de la propuesta y folio 086 de los documentos subsanables, dichas certificaciones no son válidas, ya que la primera certificación se encuentra acreditando a la persona jurídica y no a la persona natural, en el caso del folio 086 no es válida, ya que como lo establece la certificación de Avianca, el señor Antonio Acosta Rosado es el representante legal de la empresa que está suscribiendo la certificación 086, lo cual correspondería a una auto certificación, ya que Avianca como contratante no relaciono que el señor Acosta desempeñaba el cargo de Director del proyecto. Por tal motivo, se mantiene la evaluación del informe de verificación de habilitantes y preliminar de evaluación.

• Pregunta 3:**4. Asesor Estadístico:**

Lo indicado en la evaluación:

- En la Columna de Verificación indica "NO CUMPLE".

Observaciones a la verificación-evaluación/

Interpretamos que es hay error en la evaluación toda vez que le totalizan en la evaluación un tiempo de experiencia de 9 años y entendiendo que el requerido son 5 años, por lo que la profesional **CUMPLE** los requisitos establecidos. Considerar que los requisitos mínimos se cumplen con la certificación INDEPRO folio 214 y subsanación folio 096.

Respuesta: Se mantiene la evaluación define en el informe de verificación de habilitantes y preliminar de evaluación, toda vez que el profesional cumple con lo requerido.

• **Pregunta 4:**

5. Asesor en Mercados:

Lo indicado en la evaluación:

- *Total experiencia acreditada: 3 años acreditados con las certificaciones que cumplen con los requerimientos*

Observaciones a la verificación-evaluación/

En relación a la experiencia general mínima, se hacen las siguientes observaciones

Certificación (Folio)	Tiempo Acreditado (meses)	Observación
227- APICE	36	
230- Asesores y Consultores en Mercadeo S.A.S.	0 (26)	No indica funciones
231- Kubo Constructores S.A	0 (10)	No indica funciones
232- Comestibles Ricos LTDA	0 (2)	No indica funciones

De acuerdo con lo anterior, allegados documentos complementarios del Asesor de mercados, donde se indican las funciones realizadas en Asesores y Consultores en Mercadeo S.A.S., con lo que se completan 62 meses de experiencia, dando cumplimiento a los requisitos.

Respuesta: La observación no es tenida en cuenta, ya que el documento subsanable no corresponde a una certificación suscrita por el contratante como se establece en las condiciones generales y adendas de la presente invitación, sino que se trata de un documento de consulta en la web.

• **Pregunta 5:**

Requisitos Financieros:

Lo indicado en la evaluación:

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo IV, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsana firma en estados financieros del revisor fiscal establecido en el certificado de existencia y representación legal, ni dictamen a los estados financieros del revisor fiscal, así mismo la tarjeta profesional ni certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.

Observaciones a la verificación-evaluación/

En relación a dicha evaluación, respetuosamente procedemos a realizarles algunas claridades conceptuales y jurídicas con el fin de contestar algunas imprecisiones y errores en las que incurren en su evaluación.

En principio, todos los documentos requeridos en el numeral 4.2. Documentos de carácter financiero fueron aportados por la firma CEINTE S.A y presentados de la forma exigida por la ley, cumpliendo así con lo requerido en las condiciones generales del proceso, ya que el balance, estados financieros, notas contables y dictamen requeridos con corte a 2013 fueron suscritos por el señor Reinaldo Cabezas, revisor fiscal de la empresa para el momento en el que se elaboraron los documentos mencionados. Así mismo la información actualizada, exigida en los numerales 4.1.4. Certificado de existencia y representación legal, y 4.1.7. Copia del Registro único tributario, se entregó vigente y relacionando al Revisor Fiscal que actualmente se encuentra en nuestra empresa.

De este modo, señalar que CEINTE S.A no cumple con lo descrito en el numeral 4.2. del Pliego de Condiciones, según las cuales "...El representante legal y el reviro fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de comercio respectiva, que se acompaña en la propuesta..." no tienen ningún sustento fáctico ni jurídico, porque éstos se entregaron con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, y teniendo presente que lo exigido en el pliego de condiciones no puede estar por encima ni desconocer la ley, consideramos que esta posición por parte de Fontur refleja una equivocada apreciación de los documentos aportados y la idea errónea de querer desestimar nuestra propuesta con una exigencia que desconoce la ley.

Es importante aclarar que las empresas pueden cambiar de revisor fiscal en el momento que así lo consideren pertinente y esto no significa que quien entre a desempeñar dicha función deba firmar o avalar retroactivamente las actuaciones del Revisor fiscal saliente o de los Revisores fiscales que lo precedieron, más aún, cuando dichas actuaciones se encuentran en firme y fueron utilizados para realizar procesos legales tales como la declaración de renta ante la Dian, o la actualización de RUP ante la cámara de comercio, entre otros.

Por lo anterior, el balance general, los estados financieros, las notas contables, y el dictamen realizado con corte a 31 de diciembre de 2013 se encuentra firmado por el señor Reinaldo Cabezas, quien al 28 de febrero de 2014 era el revisor fiscal de la empresa, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de esa época. Posteriormente, el 07 de marzo de 2014, Ceinte S.A. cambió su Revisor Fiscal por la empresa Kreston S.A., razón por la cual, en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la propuesta se encuentra registrada dicha empresa como Revisora fiscal .

Finalmente, solicitamos a la entidad que no exija que nuestro Revisor fiscal actual, quien inició su actividad en marzo de 2.014, firme los estados financieros de 2013 y 2012, toda vez que dichos estados financieros fueron suscritos por la persona que tenía la calidad de revisor fiscal para el momento de la elaboración de dichos documentos.

Respuesta: El proponente CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A. SIGLA CEINTE S.A. presento estados financieros firmados por revisor fiscal diferente al suscrito en el certificado de existencia y representación legal presentado, los términos de referencia establecen:

4.2.1. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2013, comparativos con el año 2012, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Si se trata de proponente extranjero y cuenta con sucursal en Colombia, los estados financieros que se citan en este numeral deben corresponder al estado financiero consolidado de la matriz para acreditar condiciones financieras como grupo. En el evento que el proponente extranjero no tenga sucursal en Colombia deberá allegar sus estados financieros de conformidad con la Legislación aplicable en su país de origen.

El Representante Legal y el revisor fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que se acompaña con la propuesta.

4.2. OBSERVACION A LAS PROPUESTAS DE LOS DEMÁS PROPONENTES

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente, cumplir los requisitos establecidos acuerdo a la adenda 003, donde luego de definir los requerimientos para cada uno de los cargos, se establecen los requisitos de las hojas de vida, las certificaciones y indica que **NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES**

EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA

Tres (3) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o del grado, sino requiere la primera.

NOTA 1: Se deberá presentar por cada integrante del equipo propuesta, lo siguiente:

- Hoja de vida acompañada de las certificaciones de experiencia, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones.
- Fotocopia de los títulos profesionales (pregrado y postgrado) y la Tarjeta Profesional en los casos que aplique.

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 6° Edif Palms Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

(1) 287 01 44 ext. 109

- Carta de compromiso de participación en el respectivo contrato y mediante la cual se compromete a guardar confidencialidad de la información en la ejecución del contrato.

NOTA 2: Las certificaciones de experiencia general, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor del contrato.
5. Contratos ejecutados y terminados. (Para lo cual se debe tener fecha de inicio y fecha de terminación).
6. La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
7. En caso que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
8. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus objetos, plazos, valor y calificación individualmente.

No se aceptan auto certificaciones

El Fondo Nacional de Turismo se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que sea falsa o inexacta, el proponente será descalificado y su propuesta no será tomada en cuenta.

Conforme a las directrices dadas en el pliego de condiciones y adendas que son los únicos documentos que pueden modificarlo, al ser Ley para las partes es necesario cumplir con las condiciones estipuladas dentro del mismo, en donde se deben considerar las auto-certificaciones como las emitidas por el mismo proponente en relación a su equipo de trabajo, en estos casos para garantizar la transparencia del proceso, quien debe avalar dicha es experiencia en el cliente donde se realizó el proyecto certificado.

Observamos con extrañeza que varios oferentes han presentado experiencia certificada por el propio oferente con lo cual se incumple este requisito y viola la igualdad en la aplicación de los criterios de evaluación en el proceso.

En virtud de lo anterior y en ejercicio del derecho a controvertir los informes de evaluación de la Entidad, regla prevista que enmarca el principio a la Transparencia de los procesos de selección, solicitamos a la entidad aplicar este requisito a todos los oferentes.

Con lo anteriormente expuesto y presentado se hacen las aclaraciones a las observaciones requeridas por la entidad a nuestra propuesta, con esto se evidencia que nuestra firma cuenta con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas para desarrollar a cabalidad el objeto del presente proceso de selección, y estamos atentos a cualquier otro requerimiento de información o de aclaraciones al respecto.

Respuesta: La observación no es tenida en cuenta, debido a que, como se establece en las condiciones generales y adendas, las certificaciones de experiencia laboral deben estar suscritas por el ente contratante de la persona natural, que es a quien se acredita la experiencia. Se considera una auto certificación cuando quien la suscribe es la misma persona a quien se certifica la experiencia o es el representante legal de dicha entidad, en dichos casos se deberá presentar copia de los contratos, acta de inicio o actas de liquidación donde se evidencia la contratación con un tercero.

5. CONSORCIO CYTSA-INCGROUP

José Calero Santiago

Correo electrónico: 27 de abril de 2015

5.1. OBSERVACIÓN A SU PROPUESTA

- **Pregunta 1:**

VERIFICACIÓN TÉCNICA:

Según hemos podido comprobar analizando a la vez y de manera rigurosa tanto las bases de la presente licitación como las certificaciones aportadas y la terminología utilizada en Colombia y en España, siendo Creatividad Tecnología una empresa española, las diferencias entre la experiencia solicitada y la aportada residen solamente en la terminología empleada, no en los conceptos ni en práctica.

La regulación colombiana (Ley de 489 de 1998) entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato. Así, la **Interventoría o Supervisión** implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones la Interventoría o Supervisión debe cumplir con los objetivos de su función, es decir, **Controlar, Supervisar, Exigir, Prevenir y Verificar.**

En España, no existe la palabra interventoría, lo cual conduce a malentendidos semánticos al no coincidir los términos técnicos entre las palabras colombianas y españolas que describen dichas actividades. En España, las Administraciones Públicas encargadas de auditar y supervisar la ejecución de los contratos a su cargo, delegan dicho control y supervisión a empresas especializadas, como CYTSA-INCGROUP, que ejercen efectivamente las mismas funciones incluidas en la interventoría en Colombia, pero empleando otra terminología.

Respuesta: La observación no es tomada en cuenta toda vez que, los documentos allegados por el proponente certifica experiencia en verificaciones de carácter técnico y no en la interventoría o supervisión de contratos como se establece en la presente invitación:

1. Certificación bajo el folio 382: Objeto del contrato: "...trabajos de seguimiento, control y apoyo a la gestión, de las ayudas a la investigación y desarrollo..."
2. Certificación bajo el folio 383: Objeto del contrato: "...trabajos de seguimiento, control y apoyo a la gestión, de las ayudas a la investigación y desarrollo..."
3. Certificación bajo el folio 384: Objeto del contrato: "Servicio de asistencia técnica para la gestión del programa de ayudas para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica..."
4. Certificación bajo el folio 389: Objeto del contrato: No se puede determinar, ya que no se relaciona en la certificación presentada y en los documentos subsanables se presenta la certificación de un contratante diferente.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia experiencia en seguimiento, apoyo y asistencia técnica, más no de supervisión de contratos.

- **Pregunta 2:**

VERIFICACIÓN FINANCIERA:

A la observación de “Se requiere Estados Financieros Comparativo 2013-2012, firmados por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal” hicimos constar:

- Que los Balances y Estados Financieros aportados están firmados debidamente y en su totalidad por el Representante Legal de la sociedad, así como por todos los accionistas de la sociedad
- La firma del Contador/Revisor Fiscal se incluye como el dictamen de auditoría de las propias cuentas anuales, y forman parte y anteceden a los balances de situación que se presentaron.
- La naturaleza de los estados financieros presentados son totalmente admisibles como es preceptivo y según la legislación vigente en los procesos de licitación en España

Respuesta: Los estados financieros deben estar firmados por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de requerirse y expresados en pesos colombianos, al igual que las notas a dichos estados y el dictamen del revisor fiscal en caso de requerirse, los proponentes extranjeros se acogen a su legislación vigente pero este Grupo Evaluador no evidencio claridad en dicha información por tal motivo no se puede asumir situaciones.

- **Pregunta 3:**

A la observación de “No se evidencia en el contenido de la propuesta la Tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores” hacemos constar:

- Se ha aportó además del informe de auditoría de cuentas mencionado en el punto 1,
 - a) Copia de Identificación apostillada
 - b) Certificado del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y número de colegiado apostillada
 - c) Titulación de Censor Jurado de Cuentas apostillada

- A falta de un documento de naturaleza similar al *Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores*, les remitimos los documentos aportados:
 - a) Antecedentes penales
 - b) Certificados positivos de estar al corriente con las obligaciones fiscales y tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Respuesta: Los estados financieros deben estar firmados por contador y revisor fiscal en caso de requerirse y expresados en pesos colombianos, por tal motivo se hace necesario según la Legislación Colombiana la exigencia de Tarjeta Profesión y Certificado de Antecedentes Junta Central de Contadores de estos profesionales, los proponentes extranjeros se acogen a su legislación vigente pero este Grupo Evaluador no evidencio claridad en dicha información por tal motivo no se puede asumir situaciones.

- **Pregunta 4:**

A la observación de “Se requiere certificación de no contar con sucursal en Colombia”

- Adjuntamos a la presente aclaración, DECLARACIÓN JURADA del representante legal de Creatividad y Tecnología S.A. certificando que la sociedad actualmente no tiene sucursal en Colombia.

Respuesta: En respuesta a esta observación se aclara que se tuvo en cuenta el documento, por lo cual este concepto no se encuentra dentro de los requisitos que no subsano, como se evidencia en el Informe de Documentos Financieros Habilitantes.

- **Pregunta 5:**

A la observación de “No se evidencia contenido de la declaración de la renta”,

- Se adjuntó declaración de Impuesto de Sociedades del último ejercicio económico.

Respuesta: En respuesta a esta observación se aclara que se tuvo en cuenta el documento por lo cual este concepto no se encuentra dentro de los requisitos que no subsano, como se evidencia en el Informe de Documentos Financieros Habilitantes.

6. CONSORCIO SUPERVISORES

Erick José Castillo

Correo electrónico: 8 de abril de 2015

6.1. OBSERVACIÓN A SU PROPUESTA

- Pregunta 1:**

A folio 1 del documento ya mencionado, se está evaluando nuestra propuesta como "SE RECHAZA", bajo el siguiente argumento: toda vez que no presento garantía de seriedad de la oferta, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el LITERAL L) DEL NUMERAL 3.1.4. CAUSALES DE RECHAZO QUE EXPRESA: ... L. cuando el proponente no presente garantía de seriedad de la oferta"; en cuanto a esta observación aclaramos que la garantía de seriedad se encuentra a folios 27, 28 y 29 de la propuesta presentada en las fechas establecidas por la entidad, aunque esta póliza no esté cumpliendo con el lleno los requerimientos de los términos de referencia si se está presentado una garantía de seriedad, para atender a los requerimientos de la entidad y llenar la totalidad de los requisitos nos permitimos adjuntar garantía de seriedad con el total de los requerimientos subsanando este punto tal como lo establece el NUMERAL 4.1.9 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, en su párrafo 7: "En caso que la garantía de seriedad de la propuesta sea expedida sin el lleno de los requerimientos de estos términos de referencia, este hecho será subsanable y el proponente deberá remitir las correcciones del caso en el término que le fije FONTUR, lo cual será solicitado por escrito.

Respuesta: De acuerdo a la observación presentada, me permito informarle que la Garantía de seriedad de la oferta presentada en la propuesta a folios 28 a 32 por el Consorcio Supervisores, no cumple con ninguno de los requerimientos solicitados en los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuesta FNT-009-2015, pues la misma no corresponde a la invitación que nos ocupa, así como tampoco cuenta con el mínimo de los requisitos solicitados como para ser susceptible de subsanación:

REQUISITOS	VERIFICACION
Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta en formato para particulares	La póliza presentada está a favor de Entidades Estatales
El beneficiario será el PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR	El beneficiario es la Empresa de Vivienda de Antioquia - Viva y/o Departamento de Antioquia.
El valor asegurado debe ser el equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial	El valor asegurado es de \$40.701.298,70, suma que no asciende al 10% del presupuesto oficial.
El objeto de la Póliza debe guardar relación con el objeto de la invitación	El objeto de la garantía adjunta no corresponde al objeto solicitado en la Invitación FNT-009-2015

De acuerdo a lo anterior, es evidente que la póliza presentada no corresponde al proceso FNT-009-2015 que nos ocupa, pues mal haría FONTUR solicitarla como subsanable cuando la misma no cumple con ninguno de los elementos exigidos en los términos de referencia, en especial el correspondiente al objeto de la invitación y al proceso que se está asegurando, prueba de ello, es, que la póliza

aportada es diferente a la presentada inicialmente en la propuesta, pues el número de la misma no corresponde a una corrección, sino a una póliza nueva, como puede observarse:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA CON LA PROPUESTA	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SUBSANADA
Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales	Garantía de cumplimiento a favor de entidades particulares
Número de la Póliza GU063924	Número de la Póliza CU072404
Certificado de Póliza GU109747	Certificado de Póliza CU119128

Así las cosas, de darse la oportunidad de presentar una póliza FONTUR violaría los derechos de igualdad, debido proceso, transparencia y legalidad, de los demás proponentes que diligentemente presentaron la documentación completa con su propuesta conforme a lo establecido en la Invitación FNT-009-2015, pues claramente en los términos de referencia de la invitación que nos ocupa se establece que la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta es una causal de rechazo contemplada en el literal l), numeral 3.1.4. CAUSALES DE RECHAZO QUE EXPRESA: "... L. Cuando el proponente no presente garantía de seriedad de la oferta".

Es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes, y en este caso Consorcio Supervisores, decidieron y se acogieron a cumplir con la sola presentación de la propuesta. Para tal efecto, es importante mencionar lo que ha señalado el Consejo de Estado en este sentido, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

"(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)

En suma, FONTUR fijo las reglas de selección a través de los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-009-2015, por lo tanto, está llamado a darles estricto cumplimiento, y los proponentes a cumplirlos en igualdad de condiciones. Así las cosas, el proponente Consorcio Supervisores no presentó la garantía de seriedad de la oferta e incurre en la causal de rechazo establecida en el literal l) del numeral 3.1.4, de dicha invitación.

- **Pregunta 2:**

En cuanto al equipo de trabajo habilitante, a) Director de supervisión, queremos aclarar que el título de postgrado del profesional postulado para este cargo se encuentra a folio 144 de nuestra propuesta y que este título cumple con lo solicitado en las condiciones generales del proceso y sus adendas, ya que se solicita un título de postgrado en "Formulación, Gestión o Evaluación de proyectos, el título aportado por nuestro profesional es: ESPECIALISTA EN GERENCIA PUBLICA, título que abarca los cada uno o todos los solicitados por la entidad, toda vez que en programa académico la profundización de la especialidad está ligado a la formulación, gestión y evaluación de proyectos en el sector público.

Respuesta: El título de postgrado debe ser específicamente en los siguientes títulos: "Formulación, Gestión o Evaluación de proyectos", el especialista en Gerencia publica no es válido para la presente invitación.

- **Pregunta 3:**

Equipo de trabajo solicitado b) Asesor financiero y administrativo, la entidad manifiesta que no anexó certificaciones de experiencia laboral que acrediten su experiencia de 8 años para certificar la Experiencia General Mínima Solicitada, aun cuando en las Condiciones Generales del proceso y en sus adendas se está solicitando para este cargo lo siguiente: "Ocho (8) años de experiencia profesional general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional." Hacemos claridad que a folios 149, 150 y 151 de nuestra propuesta se está anexando los documentos donde se puede verificar que nuestro profesional supera ampliamente lo solicitado en el pliego de condiciones ya que la solicitud es de más de 8 años, aclarando que en ninguna parte de los pliegos se menciona que para acreditar la experiencia general se debe anexar certificación sino que esta se cuenta a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Respuesta: Con respecto a la observación sobre la experiencia acreditada de cada uno de los profesionales que integran el equipo de trabajo, se establece en la adenda No. 3: "NOTA 1: Se deberá presentar por cada integrante del equipo propuesto, lo siguiente: Hoja de vida acompañada de las certificaciones de experiencia, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones". Las cuales son indispensables para la verificación de la experiencia profesional acreditada, por tal motivo la experiencia general no fue calificada.

- **Pregunta 4:**

Para el cargo c) asesor en turismo, nuestro profesional es inhabilitado por la entidad debido a que es propuesto para dos cargos simultáneamente, pero en la Condiciones generales en el numeral 4.2 EQUIPO DE TRABAJO: HABILITANTE, se establecen dedicaciones para cada uno de los profesionales, siendo para el Director de Supervisión un 30% y para el Asesor en turismo 30%, que son los dos cargos a los que se propone nuestro profesional William Murillo Mantilla y que no superan el 100% de disponibilidad para este proceso, por esta razón consideramos que debe ser avaluado y tenido en cuenta ya que en la condiciones no se menciona que esta sea una causal de rechazo o inhabilitación para los profesionales, y su experiencia general mínima contada a partir de la expedición de su tarjeta profesional como lo exigen las condiciones general es mayor a 8 años, según su diploma a folio 156 dentro de la propuesta, es de aclarar que las certificaciones adjuntas en la propuesta para el Asesor en turismo son para la asignación del puntaje por este cargo.

Respuesta: En las condiciones generales del "Equipo de trabajo: Habilitante", se define que para el cargo de Director de supervisión el número de personas es 1, de igual manera para el Asesor en turismo, el número de personas es 1.

- **Pregunta 5:**

Para el cargo de d) Asesor Estadístico, nuestro profesional está certificando los 5 años de experiencia General Mínima por medio del acta de grado del día 18 de mayo de 2001 y tarjeta profesional, con lo que cumple con lo exigido en las condiciones generales.

Para el cargo de e) Asesor en Mercados aclaramos que las certificaciones laborales aportadas en la propuesta son con el fin de acreditar la experiencia puntuable mas no la Experiencia General Habilitante, ya que esta experiencia esta siendo certificada tal y como lo exigen las condiciones generales a partir de la fecha de grado, que fue el día 30 de agosto de 2001 como se puede ver en el diploma a folio 173 de la propuesta

Respuesta: Con respecto a la experiencia general acreditada de cada uno de los profesionales que integran el equipo de trabajo, se establece en la adenda No. 3: "NOTA 1: Se deberá presentar por cada integrante del equipo propuesto, lo siguiente: Hoja de vida acompañada de las certificaciones de experiencia, expedidas por el ente contratante, indicando el cargo específico, las funciones desempeñadas relacionadas con el perfil y el tiempo de ejecución de dichas funciones". Las cuales son indispensables para la verificación de la experiencia profesional acreditada, por tal motivo la experiencia general no fue calificada.